



Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

Expediente n.º: 186/2023
Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
Procedimiento: Contrataciones Patrimoniales
Fecha de iniciación: 25/05/2023

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LOZOYUELA DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO 2023

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato y Calificación

Constituye el objeto del contrato el otorgamiento de autorización para explotar durante la temporada de verano 2023 los servicios del Bar de la Piscina Municipal de Lozoyuela, prestación accesoria del servicio principal de piscina.

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

De acuerdo con lo establecido en los artículos 131, 145 y 154 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP), la adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y concurso, recayendo la adjudicación en el licitador que haga la oferta económicamente más ventajosa, criterio único de adjudicación del presente pliego.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente www.lozoyuela.com.

CLÁUSULA CUARTA. Canon

El importe mínimo que habrá de abonar el adjudicatario es de 4.600,00 €; ello sin perjuicio del incremento que puede ser ofertado por los licitadores. Las ofertas por debajo de este precio mínimo serán desestimadas.

Dicho Canon se abonará al Ayuntamiento con carácter previo al inicio del contrato y tiene carácter de tasa, según lo establecido en el Art.80.7 del RBEL.





Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

El importe no incluye en ningún caso los tributos que puedan ser exigidos por cualquier Administración Pública

El pago íntegro del importe del canon deberá ser efectuado dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de otorgamiento de la correspondiente autorización.

El canon comportará el deber del adjudicatario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

CLÁUSULA QUINTA. Duración

La duración de la explotación será exclusiva e improrrogablemente para la temporada de verano 2023, desde el 30 de junio de 2023, hasta el 3 de septiembre de 2023, ambos incluidos.

Fuera de estas fechas, y salvo expresa autorización municipal, las instalaciones y usos amparados en la correspondiente licencia deberán quedar levantados y cesados, quedando el dominio público marítimo-terrestre en perfecto estado y completamente desocupado.

CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones del Adjudicatario

— Obligación de pagar el importe establecido en el presente Pliego. Este comportará el deber de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

— Constituir la garantía definitiva dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde la notificación de la adjudicación.

— Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

— Responder frente a terceros de los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del bar.

— Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad, así como el cumplimiento de toda la legislación local, autonómica y estatal relativa a la actividad a desarrollar.

— Mantener en óptimo estado y condiciones de salubridad, seguridad, higiene, ornato, uso y aspecto las instalaciones y elementos implantados o utilizados en LAS MISMAS, destinándolos exclusivamente a la actividad autorizada, cuidando y responsabilizándose de que ninguna otra sea realizada por terceros, y siguiendo las instrucciones impartidas por los servicios municipales. Antes de iniciar su actividad, deberá obtener expresa conformidad del Ayuntamiento a los elementos e instalaciones que pretenda emplear. El adjudicatario deberá reponer o reparar de forma inmediata, a su costa, los daños o averías que puedan ocasionarse al local (estructura, acabados en paredes, cristales, puertas, aseos, cocina, almacén, etc...) y resto de instalaciones con motivo y para la prestación del servicio se le entregan, sin perjuicio de que reciba la indemnización correspondiente de la compañía aseguradora.

— El adjudicatario deberá encargarse de la limpieza de todas las instalaciones del recinto, incluidos vestuarios, baños y papeleras del recinto de la piscina. Deberán limpiarse al menos dos veces diarias, antes de la apertura y al medio día, debiendo realizar las revisiones





Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

precisas por si se precisara de efectuar alguna intervención adicional.

— El adjudicatario asume la plena responsabilidad de negligencias o infracciones a él imputables, como titular del contrato de aprovechamiento de la explotación, en cuyo caso deberá indemnizar al Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias de cualquier daño o gasto derivados de las mismas, en las cantidades no satisfechas por la póliza de seguro concertada.

— Deberá prestar el servicio con la debida continuidad y horarios. A tal efecto el horario de apertura podrá ser desde las 11:00 a.m. hasta el cierre, que no podrá exceder de las 02:00. Además, al objeto de evitar molestias a los vecinos del entorno, a partir de las 00:00 horas no podrá hacerse uso de ningún sistema de reproducción de música. La paralización o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios propios de la actividad contratada, excepto cuando ello obedezca a causa de fuerza mayor u otras no imputables al adjudicatario, serán causa de resolución del contrato.

— Ejercer, en todo momento personalísima e intransferiblemente la explotación concedida, sin que pueda transmitirla, salvo previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

— El adjudicatario queda obligado al levantamiento de las instalaciones una vez culminada la temporada, debiendo efectuarse limpieza de estas.

— Formalizar la póliza de seguro de responsabilidad civil que deberá estar vigente en el momento de iniciarse la actividad y durante todo el período de duración de esta.

Las garantías contratadas en la póliza por el contratista deberán poseer la conformidad del Ayuntamiento, presentando el concesionario los justificantes de pago regular de las primas.

— Dar cumplimiento por parte del contratista y del personal a su servicio y de cualquier otro que ejerza su actividad en el establecimiento, a las disposiciones vigentes en materia tributaria, fiscal, laboral, de seguridad social, seguridad, salud laboral, etc... El Ayuntamiento permanece ajeno a toda responsabilidad en lo relativo al personal que el adjudicatario destine a la explotación.

— Deberá exponer en lugar visible los precios de todos los productos, que deberán ser acordes a los existentes en el mercado para la categoría de este establecimiento.

— Tener a disposición de los clientes el libro de reclamaciones.

— El adjudicatario será responsable de la venta de entradas de día y control del aforo del recinto de la piscina. De la recaudación por este concepto el adjudicatario recibirá el 10% del total a la finalización del contrato. El adjudicatario deberá ingresar los importes recaudados por venta de entradas el lunes de cada semana en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento. El adjudicatario será responsable del estricto control de acceso al recinto de baño. El Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias podrá realizar con el personal que designe las inspecciones que considere oportunas para asegurar el cumplimiento del contrato, considerando negligencia del adjudicatario la presencia en el recinto de baño de personas sin el correspondiente bono o entrada, por lo que se le podrá requerir el pago de estas.

— La adjudicación para la gestión y explotación del Bar de la Piscina Municipal se otorgará, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Sólo producirá efectos entre la Corporación Municipal y el titular de la concesión y no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre el contratista y terceras personas.

— Tampoco podrán ser invocados para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en que pudiera incurrir el contratista, tanto frente a la Corporación como frente a terceros.





Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

CLÁUSULA SÉPTIMA. Obligaciones del Ayuntamiento.

- a) Poner a disposición del adjudicatario las instalaciones, a los efectos de proceder a la ejecución del servicio contratado. Esto incluye las entradas originales y selladas por el Ayuntamiento que el adjudicatario venderá en el recinto del Bar.
- b) Tratándose de un servicio público, al Ayuntamiento le corresponderá en todo momento la inspección del funcionamiento de las diversas instalaciones, velando por las normas de carácter general que afectan a las mismas y dictando las instrucciones pertinentes por escrito, asegurando de forma permanente el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las normas exigidas por la legislación vigente sobre limpieza, salubridad e higiene.
- c) Abonar al adjudicatario a la finalización del contrato el 10% de la recaudación que por venta de entradas de día se realice en la instalación.
- d) Devolver la garantía depositada una vez cumplidos los requisitos establecidos para ello y previa comprobación de estado y cumplimiento por parte de los servicios municipales habilitados para ello.

CLÁUSULA OCTAVA. Revocación de la Autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas o modificadas en sus condiciones unilateralmente por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho a indemnización a favor de los titulares o terceros, cuando resulten incompatibles con normativa de posterior vigencia o cuando por circunstancias sobrevenidas produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben el uso público, el titular incumpla sus obligaciones, o por cualquier otra causa que, en apreciación discrecional, considere el Ayuntamiento que aconseje dejar sin efecto o modificar la autorización concedida.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones para contratar.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
 - a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
 - b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar, podrá realizarse mediante una declaración responsable.





Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta.

10.2 Presentación de ofertas

Se establece un plazo de diez días para la presentación de ofertas por los licitadores.

10.3. Preparación de los sobres

10.3.1 SOBRE "A": Figurará la inscripción "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" para tomar parte en el concurso para la "Concesión de la explotación del Bar y venta de entradas de la Piscina Municipal de Lozoyuela", así como el nombre del licitador; dentro de este sobre se incluirá la siguiente documentación (no será necesaria en caso de obrar ya esta documentación en el Ayuntamiento):

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador: los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

b) Documentos que acrediten la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el secretario de la Corporación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 LCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, mediante la aportación de los certificados expedidos por las administraciones competentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentación acreditativa a la de experiencia previa en instalaciones de naturaleza análoga.

10.3.2 SOBRE "B": Figurará la inscripción "OFERTA ECONÓMICA e incluirá:

a) Licitador, Fecha y firma.

b) Propuesta económica. La proposición económica se presentará por escrito y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la mesa de Contratación estime fundamental para considerar la oferta. En





Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

caso de discrepancia entre lo expresado en letra y lo expresado en número, prevalecerá la cifra más elevada.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Criterio único de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá al único criterio de adjudicación que es la mejor oferta económica.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de esta. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

La Mesa de Contratación se constituirá SIGUIENTE día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, a las 12:00 horas, y procederá a la apertura de los [sobres/archivos electrónicos] «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas y los documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Fianza

Con carácter previo a la celebración del contrato deberá exigirse la prestación de fianza en





Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

metálico, en cantidad equivalente al 5 % del importe de adjudicación, que deberá ser ingresado en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización de la Autorización

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Extinción de la Autorización

El derecho a la explotación del servicio quedará extinguido, entre otros, en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo.
- Renuncia del titular.
- Revocación de la Autorización por el Ayuntamiento.
- Declaración de concurso del titular.
- Otras causas previstas en la normativa.

En ningún caso el Ayuntamiento asumirá ninguna obligación derivada de la actividad del adjudicatario, quien deberá finiquitar debidamente todas las relaciones que se hubieran establecido como consecuencia de esta.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Unidad Tramitadora

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada de la tramitación y seguimiento del expediente será la Secretaría municipal.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Régimen Jurídico del Contrato





Ayuntamiento de Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la normativa patrimonial administrativa, así como sus disposiciones de desarrollo, los principios extraídos de la legislación contenida en LA Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

En Lozoyuela, a 31 de mayo de 2023.

